

DESPACHO ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación Causa Nro. 441-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 441-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN Causa Nro. 441-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2025, las 13h23. VISTOS.-

ANTECEDENTES

- 1. El 05 de mayo de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus abogados patrocinadores. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de varias personas por el presunto cometimiento de una infracción electoral en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", respecto de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Las Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"1.
- 2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 441-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral².
- 3. El 06 de mayo de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (01) un cuerpo contenido en (95) noventa y cinco fojas³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el **término** de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de

³ Fs. 96.







¹ Escrito contenido en seis (06) fojas y en calidad de anexos ochenta y cinco (85) fojas. A fojas noventa (85) consta un soporte óptico DVD-R, el cual una vez descargado contiene el archivo titulado "ANEXOS DENUNCIA TCE – Vocales Juntas Parroquiales – Daule – Las Lojas- Lista 1" que una vez descargado corresponde a documentación en ciento sesenta y ocho (168) páginas, que por su formato no son susceptibles de validación. (Véase Fs. 1-91 vuelta).



DESPACHO ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación Causa Nro. 441-2025-TCE

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

- 1.1 Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores. Adicionalmente, especifique con exactitud la calidad de cada uno de los denunciados.
- 1.2 Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; así como, su pretensión en concreto.
- 1.3 Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se deja constancia que la documentación constante en un soporte óptico, por su formato, no es susceptible de validación.
- 1.4 Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará a cada uno de los presuntos infractores. En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio de los denunciados.

SEGUNDO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.









DESPACHO ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación Causa Nro. 441-2025-TCE

QUINTO.- Notifíquese el presente auto a la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las siguientes direcciones electrónicas: rosatapiaa@cne.gob.ec; secretariaguayas@cne.gob.ec; ennisescobar@cne.gob.ec; bryanmoreno@cne.gob.ec; vickyiglesia@cne.gob.ec y angelpachecho@cne.gob.ec; asilla contencioso electoral Nro. 017. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la denunciante a los abogados, Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano, para que intervengan en la defensa de sus intereses en la presente causa.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico Quito/Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada

Secretaria Relatora





